



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
EL BAGRE – ANTIOQUIA**

Diciembre doce (12) de dos mil veintidós. (2022)

Asunto:	CESACION EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO
Demandante:	JHON MARIO ORTIZ VARGAS
Demandada:	LUZ DARY ISABEL HERNANDEZ CUELLO
Radicado Nro.	05250-31-84-001-2022-00108-00
Providencia:	Auto sustanciación nro. 289.

Como la parte demandada en este proceso propuso excepciones de mérito, se procederá a darle tramite a las mismas, para luego proseguir con la audiencia inicial.

Pese a que el artículo 110 del CGP establece que, todo traslado que debe surtirse por fuera de audiencia, se surtirá por secretaria y no requerirá auto que así lo disponga, en aplicación de la ley 2213 de 2022, artículo 9º, el traslado aquí dispuesto se insertará por medio de estados, ello significa el pronunciamiento del despacho a través de auto, como en efecto aquí se dispone.

En consecuencia, en virtud de lo establecido en el artículo 370 del CGP, de las excepciones de mérito que propuso la parte demandada, se corre traslado a la parte demandante por el término de cinco (5) días para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida pruebas que pretenda hacer valer. –

Para que represente a la parte demandada en este asunto, se le confiere personería al Dr. FREDY SALAZAR MONSALVE, abogado en ejercicio, portador de la TP nro.213.541 del C.S.

de la J., en la forma y términos del poder conferido por su poderdante.

En la respuesta de la demanda, la parte demandada solicita medidas cautelares, por lo que se dispone:

Frente a la petición del embargo y secuestro de los dineros que el demandado posea en las instituciones bancarias a que se hace referencia en el escrito, por ser procedente dicha petición a la luz del artículo 598 del CGP, se accederá a ellas por lo que se ordena:

1º) Se decreta el embargo y secuestro de los dineros que el demandante posea en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, sede Bagre – Antioquia.

2º) Se decreta el embargo y secuestro de los dineros que el demandante posea en BANCOLOMBIA, sede Bagre – Antioquia.

3º) Se decreta el embargo y secuestro de los dineros que el demandante posea en la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EL BAGRE – ANTIOQUIA. -

Frente a la petición de oficiar a la CIFIN hoy TRANS UNION, para que informe al Despacho reporte de productos financieros a nombre del demandado, se niega tal petición por ser improcedente ya que no es una prueba ni medida cautelar alguna.

NOTIFÍQUESE

El juez,


SERGIO ANDRÉS MEJÍA HENAO. -